

Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes, 36 el trimestre, 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 23 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Rosendo Marcilla, en nombre de Don Tomás de Torre y Pablo, en solicitud de que se revoque la Real orden de 10 de Agosto de 1875, por la cual se declaró cancelado el expediente del registro minero titulado *Nicolás Segundo*, que aspiraba al mismo terreno que el nominado *San Nicolás*.

Resulta de los expedientes que se han unido á la demanda:

Que en 8 de Marzo de 1872 solicitó D. Pedro Lasanta, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real 48 pertenencias de mineral de plomo, plata y otros metales en término de Mestanza, cuyo registro llevaría el título de *San Nicolás*, presentando la designación y denunciando labores antiguas, cuyo nombre y el del dueño de las mismas ignoraba:

Que decretada la caducidad de las labores denunciadas, toda vez que se había justificado su abandono, se admitió la solicitud de registro *San Nicolás*; y seguido el expediente respectivo por sus trámites legales, se otorgó la concesion de la mina al peticionario D. Ramon de Torres y Codes, expidiéndole el título de propiedad en 5 de Noviembre de 1873 con arreglo á las bases generales de 29 de Diciembre de 1868; ordenando al Alcalde de Mestanza posesion de aquella al interesado, lo que no parece haya tenido lugar:

Que con fecha 20 de Marzo de 1874 recurrió D. Perfecto Acosta, representando á D. Tomás de Torres y Pablo, al Gobernador de la provincia en solicitud de que se le concediese con el nombre de *Nicolás Segundo* 48 pertenencias de mineral plomizo en término jurisdiccional de Mestanza, presentando la designación del terreno y denunciando la existencia de labores antiguas abandonadas:

Que instruido el expediente de caducidad, informó el Ingeniero del distrito manifestando que las labores registradas por D. Tomás de Torres y Pablo correspondían á la mina demarcada *San Nicolás*, propia de D. Ramon de Torres y Codes, dependiendo por lo tanto el registro *Nicolás Segundo* de la situacion legal de la mina *San Nicolás*; y que en vista de este informe y de la existencia legal de esta concesion, el Gobernador en providencia de 12 de Enero de 1875 declaró sin curso y fenecido el expediente de registro *Nicolás Segundo*, cuya providencia

fué recurrida para ante el Ministerio de Fomento, expidiéndose por este, de conformidad con el informe emitido por la Junta superior facultativa del ramo, la Real orden de 10 de Agosto de 1875 confirmando lo resuelto por el Gobernador.

Contra la expresada resolucioin interpuso demanda contencioso-administrativa D. Tomás de Torres y Pablo en 23 de Setiembre del mismo año, que fué formalizada en 3 de Junio de 1876 por el Licenciado D. Rosendo Marcilla, solicitando en nombre de aquel se consultase la revocacion de la orden que impugnaba; y que se mandase seguir por sus trámites debidos el expediente de registro *Nicolás Segundo* hasta su ultimacion, puesto que la mina *San Nicolás* no tiene existencia legal perfecta por no haber tomado posesion de la misma su concesionario D. Ramon de Torres y Codes; citando en apoyo de su pretension los artículos 38 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y la 16 de las disposiciones generales del reglamento.

El Fiscal de S. M., que ha informado, propone la improcedencia de la vía contenciosa para esta demanda; fundándose en que con la orden reclamada no se ha lesionado derecho alguno preexistente del demandante, puesto que la Administracion activa ni ha llegado á admitir su solicitud de registro, y en que si se considera terminado para los efectos legales el expediente de *San Nicolás*, sólo procederá la caducidad de la concesion por los motivos de los artículos 19 y 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y si no se admite que aquel expediente se halla terminado, es de necesidad que recaiga en él una resolucioin definitiva que sea reclamable en vía contenciosa; no teniendo estado por lo tanto que justifique la interposicion de la actual demanda:

Visto el art. 89 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, segun el cual procede el recurso contencioso-administrativo en minería; primero, contra las resoluciones por las cuales se confirmó ó se desestime el permiso ó negativa de los Gobernadores para la investigacion; segundo, contra aquellas por las que se confirmen ó desestimen las providencias dictadas por los Gobernadores, concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales; y tercero, contra las que se dicten declarando la caducidad de una concesion:

Visto el art. 86, que determina que no se admitirán en la vía contenciosa ante el Consejo de Estado más recursos que los intentados con arreglo á la ley y reglamento por los interesados en los tres casos del art. 89 de la ley; por los que hubieran presentado en dichos tres casos sus oposiciones en tiempo; por los que hubieran protestado en el acto de las demarcaciones contra esta operacion y sus efectos; por los concesionarios en cuyo terreno se hubiese otorgado nuevamente otra concesion; por los interesados ó dueños de pertenencia, siempre que se pretenda alterar la situacion ó invadir el ter-

reno comprendido en sus demarcaciones, y por los que no se conformaren con las tasaciones de indemnizacion á que se refiere el art. 84 del reglamento.

Considerando que el caso á que se contrae la presente demanda no se halla comprendido entre los consignados en el art. 89 de la ley vigente de Minas, ni en los del 86 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma:

Considerando que el demandante no es concesionario de minas cuyo derecho, reconocido anteriormente por la Administracion, haya podido ser lesionado por la Real orden impugnada, puesto que no ha llegado á admitirle su peticion del registro *Nicolás Segundo*, por existir una concesion anterior sobre el terreno que para dicho registro había solicitado:

Considerando que otorgada la concesion de la mina *San Nicolás* conforme á las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, y no habiéndose hecho en estas variacion alguna acerca de los motivos que producen los recursos en la vía contenciosa, el fundamento en que se apoya el intentado por D. Tomás de Torres y Pablo no es bastante para que hoy se abra un juicio que por la ley no está reconocido: tanto más, cuanto que la falta que denuncia de la toma de posesion *San Nicolás*, si como tal se puede admitir, se halla dispensada por la Administracion desde que se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden actualmente reclamada, usando de las facultades que al Gobierno concede la disposicion 16 de las generales del reglamento en su último párrafo;

La Sala entiende que puede V. E. declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunicó á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado Don Rafael Montejo y Rica, en nombre de Don Julian de Olaso y de Lapuente, solicitando la revocacion de la Real orden de 24 de Febrero último, por la cual se ha cancelado el expediente de registro minero titulado *Turquesa*, mandando se ultime en legal forma el del nominado *Establo*.

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda:

Que en 9 de Noviembre de 1871 solicitó D. Juan Gonzalez Labia del Gobernador de Vizcaya, con el título de *Corral de la Laguna*, un registro de 49 pertenencias

de mineral de hierro, en término de Siete Concejos de Somorrostro, presentando la designacion correspondiente; y admitida dicha solicitud, siguiendo por todos sus trámites el expediente, se decretó la cancelacion del mismo por el Gobernador de la provincia en 8 de Enero de 1875, teniendo en cuenta los vicios que en él concurrían, denunciados por el dueño del registro nominado *Establo*, sin que contra el expresado decreto se haya interpuesto reclamacion alguna.

Que el expediente del registro *Establo* fué promovido por D. José P. Calvo y Arrugaeta en 7 de Octubre de 1873, solicitando 49 pertenencias de mineral de hierro sobre el mismo terreno que el ocupado por el *Corral de la Laguna*, cuya solicitud se admitió con el carácter de provisional, anunciándose en el *Boletín* de la provincia de 18 de Noviembre siguiente, habiendo pedido el interesado en 10 de Diciembre del mismo año se demarcase el terreno y se le otorgase la concesion, y reclamado contra la morosidad administrativa en 9 de Febrero de 1874, á pesar de la suspension de los términos improrogables y fatales en minería, dispuesta por la orden de 29 de Noviembre anterior:

Que con fecha 24 de Octubre de 1874 fué presentada por D. Julian de Olaso y de Lapuente, y admitida, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, una solicitud de registro de mineral de hierro de 49 pertenencias con el nombre de *Turquesa*, sobre el mismo terreno pretendido para los anteriores registros *Corral de la Laguna* y *Establo*, cuya solicitud no fué publicada por hallarse en suspenso los plazos de la ley; habiéndose protestado sin embargo de esta falta de publicacion por el interesado, pidiendo además en 7 de Febrero de 1875 se procediese á la demarcacion de las pertenencias que tenía pretendidas, con el fin de evitar cualquier perjuicio que en su dia pudiese irrogarsele:

Que en vista del resultado que ofrecían los expedientes relacionados, el Gobernador de Vizcaya decretó en 16 de Febrero de 1875 la cancelacion del titulado *Establo*, mandando siguiese su curso el presentado por D. Julian Olaso con el nombre de *Turquesa*; y reclamado dicho decreto para ante el Ministerio de Fomento, ha recaído la Real orden de 24 de Febrero de 1876, por la cual, de conformidad con lo consultado por la Junta superior facultativa de Minería, se ha revocado el decreto recurrido, cancelando el expediente *Turquesa*, y mandando se ultime en legal forma el nominado *Establo*.

Contra la expresada resolucioin ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Rafael Montejo y Rica, en nombre de D. Julian de Olaso y de Lapuente, en solicitud de que se consulte al Gobierno de S. M. la revocacion de la orden impugnada, alegando los fundamentos de derecho que ha estimado necesarios para probar la nulidad de la misma.

El Fiscal de S. M. en su dictámen propone la improcedencia de la vía contenciosa para esta demanda, fundándose en que el caso que comprende no se halla entre los designados taxativamente como únicos en que procede la reclamación contenciosa, y en que la orden reclamada no puede considerarse como definitiva y final en los expedientes sobre que ha recaído, los cuales no se hallan en estado de ser decididos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vistos los antecedentes expuestos: Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el 86 del reglamento dictado para la ejecución de la misma:

Considerando que la Real orden de 24 de Febrero último, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por el Ministerio de Fomento la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuya cancelación y fenecimiento ha sido resuelta, así como de todas las oposiciones, reclamaciones e incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante Don Julian de Olaso y de Lapuente se halla facultado, por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina *Turquesa*, para oponerse á todos los actos de la Administración activa que se dirijan á otorgar la concesión de la titulada *Establo*, pudiendo en su caso y lugar promover

el recurso contencioso contra la orden que en definitiva determine la propiedad de la expresada mina, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si con dicha orden juzgase lastimados sus derechos, según lo determinado en el artículo 90 de la vigente Ley de Minas:

Considerando que no contraría esta doctrina el fundamento de que cuando se declara fenecido un expediente de registro ya no puede la Administración volver sobre su acuerdo, puesto que de ser así, no tendría razón legal la disposición 9.ª de las generales del reglamento, que ordena la unión al expediente en curso de los anteriormente anulados ó cancelados:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la ley y reglamento referentes á los motivos que producen la

vía contencioso-administrativa, en los asuntos de minas no han sufrido alteración alguna por las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, ántes bien, han sido declaradas subsistentes por el art. 32 de las referidas bases;

La Sala es de opinion que puede V. E. declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.—MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			ARTÍCULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley. Personal de la Diputación provincial	1.250					
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputación	10.056'66					
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo	4.500					
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	657'08					
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	1.402'91	20.074'09				
	Material de estas Comisiones	227'91					
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	41'66					
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	1.771'21					
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de	166'66					
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas	500					
2.º	Idem de bagajes	"					
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	15.500				
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores	"					
5.º	Idem de calamidades públicas	15.000					
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Gastos de construcción, reparacion y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	"					
2.º	Gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales	"					
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"					
2.º	Pensiones concedidas legalmente	2.600					
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados	165.828'56	178.428'56				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	"					
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"					
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo	703'07					
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA	"					
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	"					
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	"	1.014'52				
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza	311'45					
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES	"					
6.º	Biblioteca provincial	"					
7.º	Museo provincial	"					
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.							
1.º	Para atenciones de los HOSPITALES	90.000					
2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS	35.000	165.000				
3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD	40.000					
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.							
Único.	Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia	"					
	Idem de la misma cárcel	"					
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.							
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	2.000	2.000				
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.							
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.							
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública	"					
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.							
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"					
	Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas	"	9.000				
2.º	Construcción de carreteras provinciales	3.000					
	Personal facultativo de Carreteras	6.000					
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.							
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	5.000					
	Idem para caminos vecinales	25.000	30.000				
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.							
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial	15.000	15.000				
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.							
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.							
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior	"					
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	"					
TOTAL GENERAL							436.017'17

En Madrid á 6 de Octubre de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Retortillo.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Augustin. Sesion de 13 de Octubre de 1876.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Salto y Huelves.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1875 A 1876.—MES. DE NOVIEMBRE DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el articulo 33 de la Ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	PRIMERA SECCION			Articulos.	SEGUNDA SECCION			
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	
Gastos obligatorios.				CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.				
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA.				
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.			1.º	Para atenciones de los Hospitales.	80.000		
	Personal de la Diputacion provincial.			2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.	34.000	154.000	
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.			3.º	Idem id. de las Casas de Expositos y Maternidad.	40.000		
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.			CAPITULO VIII.—CORRECCION PUBLICA.				
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.			Unico.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.			
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.				Idem de la misma cárcel.			
3.º	Material de estas Comisiones.			CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.			Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		202.955	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			SECCION SEGUNDA.				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.			Gastos voluntarios.				
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
1.º	Gastos de quintas.			Unico.	Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.			
2.º	Idem de bagajes.			CAPITULO II.—CARRETERAS.				
3.º	Idem de elecciones y publicacion del BOLETIN OFICIAL.			1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.				Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.			
5.º	Idem de calamidades públicas.			2.º	Construccion de carreteras provinciales.			
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					Personal facultativo de Carreteras.			
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	3.000	23.000	
CAPITULO IV.—CARGAS.					Idem para caminos vecinales.	20.000		
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.			CAPITULO IV.—OTROS GASTOS				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interes provincial.	25.000	48.000	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.	43.880	43.880	SECCION TERCERA.				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			Gastos adicionales.				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.			CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.					1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedente del presupuesto anterior.		
1.º	Junta provincial del ramo.	5.075			2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	25.000	25.000
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.			TOTAL GENERAL.				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.						275.955	
	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.		5.075					
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.							
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.							
6.º	Biblioteca provincial.							
7.º	Museo provincial.							

En Madrid a 6 de Octubre de 1876. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo. = El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin. = Sesion de 13 de Octubre de 1876. = La Diputacion, conforme. = El Presidente, Romera. = El Diputado Secretario, Salto y Huelves.

Concluido el término de un mes que se fijó por acuerdo de esta Corporacion para que los que se conceptuasen con derecho a usar la medalla creada por la misma con el fin de premiar los servicios prestados durante la última guerra civil pudieran solicitarla, así como los inutilizados por efecto de heridas recibidas en campaña, y los padres de los que hubiesen fallecido a consecuencia de las mismas los donativos concedidos, era llegada la época en que se pusiesen en curso los expedientes de aquellos que hubiesen solicitado dichas gracias, quedando por lo tanto cerrado el plazo para la admision de instancias; pero considerando que tal vez muchos de los que se crean acreedores no hayan tenido conocimiento del referido acuerdo, pues algunos tal vez no se encuentren en la Peninsula prestando sus servicios, y si en la isla de Cuba y Filipinas, esta Diputacion ha acordado prorogar hasta fin de año el plazo para la admision de solicitudes a aquellos que se crean con derecho a los premios que la misma acordó conceder a los hijos de esta provincia que hayan contribuido a obtener la paz.

Madrid 10 de Octubre de 1876. = El

Presidente, El Conde de la Romera. = El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Talamanca.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo, se venden en pública subasta los bienes inmuebles que les fueron embargados a los deudores por el empréstito de 175.000.000 de pesetas y de todos los demas años económicos que resultasen adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto del corriente año, el día 31 de los corrientes, y horas de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre.

El indicado primer remate tendrá lugar en dicho día y hora ante el expresado Sr. Juez; cuyas fincas, segun la primera capitalizacion, es como sigue:

- Número 9 de orden. Luciana Martin (herederos). — Tierra de dos fanegas y seis celemines en la Cruz: S. Joaquin Monastro: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.233 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 14. Francisco Moro. — Tierra de seis fanegas de segunda en Salvoral: S. Rufino Martin: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.
- Núm. 2. Domingo Antonio. — Casa calle de la Fuente del Arca, de cuarta: S. el mismo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 372.
- Núm. 3. Amalio Antonio. — Tres celemines de era en la de Arriba: S. camino del Cubillo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.
- Núm. 8. Lucas Diaz. — Casa calle de San Juan, de cuarta: S. Don Juan Pelayo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.
- Núm. 10. Manuel Escribano. — Casa calle de la Fuente del Arca, de cuarta: M. Paulino Martin: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.
- Núm. 11. Martin Gomez. — Casa calle de los Molinos, de tercera: linda Mateo Gomez: líquido imponible 37 pesetas 50

- céntimos; capitalizada en 925 pesetas 12 céntimos.
- Núm. 16. Félix Garcia. — Casa calle de San Miguel, de cuarta: M. Luis Martin: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.
- Núm. 19. Brígida Gonzalez. — Tierra en Terrin, de una fanega de primera: S. Cañada: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.
- Núm. 22. Mariano Lopez. — Casa calle de Barrio Nuevo: S. travesía de Peligros: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.
- Núm. 24. Cándido Martin. — Tierra en Mirabueno, de seis celemines de segunda: M. Nicomedes Sanz: líquido imponible 9 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 300 pesetas 8 céntimos.
- Núm. 26. Victor Martin. — Casa calle de las Huertas, de cuarta: P. Manuel del Pozo: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.
- Núm. 30. Sabas Martin. — Tierra en Cantarranas, de una fanega de segunda: S. y M. Paulino Martin: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 400 pesetas 16 céntimos.
- Núm. 33. Dámaso Pascual. — Casa

calle de Santa María: N. la de los Molinos: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 34. Roque Pascual.—Casa calle Mayor, de cuarta: M. herederos de Fermín Lopez: líquido imponible 14 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 36. Lucio de Purificación.—Casa calle de Santa María, de tercera: S. Ejido de esta villa: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 925 pesetas 12 céntimos.

Núm. 37. Juan Ramos.—Tierra en Corralejos, de una fanega y seis celemines de primera: P. Paulino Martín: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.233 pesetas 50 céntimos.

Núm. 39. Sinfoniano Serrano.—Casa calle de Barrio Nuevo, de cuarta: S. Mariano Lopez: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 40. Valentin Serrano.—Casa calle de las Huertas, de tercera: P. Juan Ramos: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 925 pesetas 12 céntimos.

Núm. 46. Cayo Sotero.—Casa calle de Uceda, de cuarta: dicha calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 49. Isidra Moreno (herederos).—Tierra en Raza, de seis fanegas de segunda: S. camino de Uceda: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.

Núm. 54. Guillermo Candelas.—Tierra en los Retamales, de tres fanegas de segunda: S. Deogracias Paris: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.233 pesetas 50 céntimos.

Núm. 56. Cándido y Pedro Diaz.—Tierra Llanos del Soto, de tres fanegas de segunda: N. José Gonzalez: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.233 pesetas 50 céntimos.

Núm. 59. José de la Morena.—Tierra de dos fanegas, Retamales, se ignoran sus linderos: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 61. Manuel Martín Moreno.—Tierra de dos fanegas y seis celemines en idem: S. camino de Torrelaguna: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 66. Pedro Martín.—Tierra arroyo de los Mojones, de dos fanegas y seis celemines de segunda: líquido imponible 43 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.100 pesetas 25 céntimos.

Núm. 69. Raimundo Valle.—Tierra de dos fanegas, arroyo de Zorita: S. José de la Morena: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 400 pesetas 16 céntimos.

Núm. 70. Simon de Yuste.—Tierra en los Retamales, de dos fanegas de segunda: S. camino: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 400 pesetas 16 céntimos.

Núm. 71. Pablo Acebedo.—Tierra en los Sitios, de tres fanegas de primera: N. Paulino Martín: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 72. Matías Acebedo.—Tierra en el Salvoral, de seis fanegas de segunda: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.

Núm. 74. Julian Gonzalez.—Dos fanegas de tierra de segunda en el Castillo: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 75. Julian Herranz.—Tierra de dos fanegas de segunda en este término: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 76. Cesáreo Martín.—Tierra de dos fanegas de segunda en el Castillo: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 79. Tiburcio Ramos.—Tierra camino de Campoalvillo, de tres fanegas de segunda: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.233 pesetas 50 céntimos.

Núm. 80. Antonio Santos.—Tierra en los Sitios, de dos fanegas de cuarta, con 12 olivos: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 81. Juan Sanchez.—Dos fanegas de segunda en este término: líquido imponible 25 pesetas; capitalizadas en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 85. Juan Alonso de Alonso.—Tierra en la Junquera, de una fanega de

primera: P. Mariano García: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 94. Felipe Diaz.—Tierra en idem, de una fanega y seis celemines de primera: S. Pablo Roman: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 733 pesetas 50 céntimos.

Núm. 98. Cándido Diaz.—Tierra en Llanos del Soto, de tres fanegas de segunda: N. José Gonzalez: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.233 pesetas 50 céntimos.

Núm. 108. Laureano García.—Tierra en la Junquera, de dos fanegas de primera: S. camino: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 131. Mariano Martín.—Tierra camino de El Vellon, de una fanega y tres celemines de segunda: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 400 pesetas 16 céntimos.

Núm. 150. Benito García.—Tierra en Soto Bajo, de dos fanegas y seis celemines de primera: M. Santiago Diaz: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.233 pesetas 50 céntimos.

Núm. 151. Deogracias Martín.—Casa calle de San Juan, de cuarta: P. y M. Cerca: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 178. José Muñoz (herederos).—Tierra en los Retamales, de tres fanegas de tercera: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 733 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por si alguien quisiera interesarse, y a los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas, gastos y recargos antes de verificarse dicho remate, arreglándose las posturas segun dispone el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Talamanca 9 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Basilio Martín.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Valdepiélagos.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal de la misma, se ha acordado la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas a los sujetos deudores por el empréstito nacional y de todos los demas años económicos que resultan adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo resuelto por la Administracion económica en 28 de Agosto último.

El primer remate tendrá lugar el dia 31 del presente mes, y hora de las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, ante dicha Autoridad; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado a partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 8 de orden. Celestino Gonzalez.—Viña en los Albillares: linda S. Paulino Martín: líquido imponible 11 pesetas; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 17. Estanislao Heras.—Casa calle de Mesones; derecha Lino Gil: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 20. Saturnino Martín.—Casa calle de la Escarcha; derecha Andrés Lunz: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 22. Andrés Martín.—Tierra en el Escribano, de cuatro fanegas de segunda: linda S. Joaquin Daganzo: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 23. Manuel Pascual.—Casa calle de las Porras; derecha Martina Fernandez: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 30. Santiago Rojo.—Casa calle Alta; derecha Ignacio Leon: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 38. Joaquin Daganzo.—Tierra en el camino de Campoalvillo: linda S. Francisco Maroto: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 39. Agustin Espinosa.—Tierra en Rubial, de cuatro fanegas de segunda: linda M. Tomás Gonzalez: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 43. Cándido Fernandez.—Tierra en el Oubial, de una fanega de primera: linda S. Pantaleona Viguellas: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 44. Cándido Puente.—Viña en los Albillares: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 53. Martinez Fernandez.—Casa calle de las Parras; derecha calle de Mesones: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 54. Manuela García (herederos).—Tierra en la Cuevecilla, de tres fanegas de primera linda: S. y N. Magdalena Fernandez: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 55. Alberto Laguna.—Tierra en Valdemorquillos, de seis fanegas de tercera: linda P. reguera de dicho nombre: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 57. Basilio Martín.—Tierra en vereda de la Granja, de dos fanegas y seis celemines de segunda: linda S. Sinfoniano Gomez: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 58. José María Martín.—Tierra en Lomogordo, de seis fanegas de tercera: linda S. General Zavala: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 68. Francisco Gutierrez Sanz.—Tres partes de casa en la Plaza: líquido imponible 25 pesetas; capitalizadas en 625.

Núm. 69. María Sierra.—Un solar calle de Mesones: linda con Cipriano Lopez: líquido imponible 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 70. Paulino Espinosa.—Tres partes de una casa calle Mayor; derecha Agustina Espinosa: líquido imponible 15 pesetas; capitalizadas en 375.

Lo que se anuncia al público por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que a los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas y recargos antes de verificarse dicho acto; debiendo arreglarse las posturas a lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Valdepiélagos 10 de Octubre de 1876.—V.º B.º.—Por el Juez municipal, Bernardo García.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

Administracion Central.

Parque de Sanidad militar.

Por acuerdo de la Junta económica del Parque sanitario y con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 2 de Mayo de 1876, se invita a los dueños de edificios para que en el término de 60 dias presenten sus proposiciones con el fin de que puedan establecerse en los de su propiedad los almacenes, oficinas y demas dependencias de este Parque.

Madrid 16 de Octubre de 1876.—El Oficial Secretario, Manuel Pugnaire.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo y último edicto a los que se crean con derecho a los bienes de Doña Manuela Cisneros y Osorio, esposa de D. José de Castro y Rabasa, que ha fallecido abintestado en esta capital, para que en el preciso término de 20 dias comparezcan a deducirlo en el expresado Juzgado y expediente que siguen en el mismo D. José de Castro y Rabasa, D. José, D. Vicente y D. Isidro de Castro y Cisneros, Doña María Belen de Castro, D. José y Doña Carolina Cano y Cisneros y Doña Manuela Castro y Cisneros, sobre que se les declare herederos abintestado de la Doña Manuela Cisneros.

Madrid 17 de Octubre de 1876.—V.º B.º.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. 86—58

Latina.

Por providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y para hacer pago a un acreedor, se anuncia la venta en pública subasta de seis cuadros, a saber:

Uno pintado al óleo sobre lienzo, que representa el Bautismo de Jesus en el rio Jordan, escuela de Valdés, tasado en 1.500 rs.

Otro id. id., que representa la caida de San Pablo, copia de Murillo, en 1.500 reales.

Dos id. id., que representan asuntos de la Sacra Familia, de la escuela de Murillo, en 3.000 rs.

Otro pintado al óleo sobre tabla, que representa la Virgen y el Niño Dios, en 1.500 rs.

Y otro pintado sobre cobre, que representa los Desposorios de San José y la Virgen, escuela de Rubens, tasado en 1.500 rs.

Para el remate de dichos cuadros se ha señalado el dia 31 del corriente, y hora de la una de la tarde, en el referido Juzgado de la Latina, y estarán de manifiesto al público en la calle de Ferraz, número 2, cuarto bajo de la derecha.

Asimismo se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en el pueblo de Carabanchel Bajo, calle de la Laguna, número 9 moderno y 3 antiguo, que comprende de sitio 184 metros cuadrados 85 centésimas, partes de otro, equivalentes a 2.380 piés 86 centésimas partes de otro.

Dicha finca ha sido tasada por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Felipe Gonzalez Lombardo en la cantidad de 2.814 pesetas, a rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el dia 13 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, en dicho Juzgado de la Latina.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Escribano, Basilio Montoya. 87—108

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal con motivo del hallazgo del cadáver de un niño en término de Vicálvaro, al sitio del arroyo Abroñigal, a las inmediaciones del tejár llamado del Torero, en el fondo de una arroyada, cuyo niño se encontró envuelto en mantillas amarillas, con pañal, camisa, un gaban blanco y fajado, cubierta la cabeza con un pañuelito blanco con tres cenefitas encarnadas, siendo su edad como de 10 a 15 meses, segun declaracion de los Facultativos; en cuya causa se ha acordado en providencia de hoy se fijen edictos y se inserte un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado a prestar declaracion las personas que puedan dar razon acerca de quien sea el expresado niño.

Alcalá de Henares 16 de Octubre de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Torrejón de Ardoz.

El Ayuntamiento de esta villa, convenientemente autorizado, saca a pública subasta los pastos de invierno de los prados de sus Propios denominados Dehesa del Retamar, Prado del Valle, Prado de Ardoz y eras de Oriente, Poniente y Norte, cuyo remate tendrá efecto el dia 29 del actual, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio llamando licitadores.

Torrejón de Ardoz 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Manuel Carriedo.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.